

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Santibáñez el Bajo (Cáceres) (M-001). (2017062819)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Santibáñez el Bajo (Cáceres) (M-001) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Santibáñez el Bajo sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado, para la legalización y ordenación de usos dotacionales implantados (zonas verdes, dotaciones deportivas y asistenciales) y viviendas de protección, en el límite norte del actual suelo urbano, adecuando con el mismo objeto las ordenanzas.

Debido a las actuales necesidades de asistencia a las personas mayores se pretende realizar la ejecución de una Residencia de Mayores en Santibáñez el Bajo. La residencia de Mayores debe realizarse como ampliación del actual Centro de Día para obtener mayor rendimiento de las instalaciones ya existentes. Por ello, con el objeto de determinar la parcela asignada a la ampliación del Centro de Día, el Ayuntamiento promueve la modificación para reclasificar los terrenos actualmente ocupados por dotaciones públicas de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, y ordenar los diversos usos existentes.

Los terrenos están apoyados en la carretera de circunvalación del municipio que conecta la carretera CC-9.1 con la carretera CC-13.4, ambas de la Diputación provin-

cial de Cáceres. Se distribuyen en dos manzanas de forma irregular separadas por la calle Dehesa y en la actualidad están destinados a deportivo, parque y merendero, piscina municipal, centro de día del SEPAD y viviendas de protección oficial. Cuentan con servicios urbanos (acceso rodado y peatonal, abastecimiento de agua, saneamiento a red municipal y energía eléctrica), pero la urbanización sólo está completada al 100 % en la carretera de circunvalación y un primer tramo de la calle Dehesa, siendo el resto de límites caminos rurales.

Las parcelas catastrales afectadas por la modificación que se pretende son:

- 6314001. Suelo parcialmente edificado con equipamientos.
- 6314010. Suelo edificado con vivienda de protección.
- 6314011. Suelo edificado con vivienda de protección.
- 6314012. Suelo edificado con vivienda de protección.
- 6414001. Suelo parcialmente edificado con uso deportivo.

Parcela 63140.01: Terreno municipal de 12.892,57 m² de superficie, donde se integran los siguientes usos actuales:

- Centro de día: terreno municipal con una superficie de parcela adscrita de 833,57 m², destinada a Centro de Día perteneciente a la red de Centros Acreditados para la atención de personas mayores en situación de dependencia en Extremadura, del SEPAD de la Junta de Extremadura. Cuenta con una edificación de I-II plantas con acceso principal desde el parque público y acceso posterior desde la calle Dehesa.
- Piscina municipal: terreno municipal con una superficie de parcela adscrita de 5.367,35 m², destinados a piscina de titularidad y gestión municipal.
- Zonas verde: terreno municipal con una superficie de parcela adscrita de 6.122,75 m², destinados a parque con zona urbanizada, zona de juego de niños y zona de merendero.
- Solar: terreno de propiedad municipal con una superficie adscrita de 360,00 m², en la parte posterior de las viviendas sociales, junto al centro de día.
- Viario "peatonal": terreno en forma de T, con una superficie de 208,88 m² en la parte posterior de las viviendas sociales, que se encuentra una parte en Suelo Urbano y otra en Suelo No Urbanizable.

Parcelas 63140.10, 11 y 12: Viviendas de protección oficial, unifamiliares adosadas alineadas a vial, con acceso desde la calle Dehesa y que limitan en su parte posterior con viario peatonal.

Parcela 64140.01: Terreno municipal de 3.312,30 m² con uso dotacional público deportivo. La franja comprendida en lo 25 metros paralelos a la carretera de circunvalación está clasificada con Suelo Urbano.

El planeamiento vigente es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santibáñez el Bajo (Cáceres), aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 16 de julio de 1985 y publicado en el BOP de 9 de agosto de 1985. Dicho planeamiento delimita el Suelo Urbano siendo el resto Suelo No Urbanizable. Para el Suelo Urbano establece tres ordenanzas:

- Perímetro urbano de uso residencial y uso público, que es de aplicación de forma general en todo el Suelo Urbano.
- Ordenanza 1, de uso deportivo, que es de aplicación en la parcela actualmente destinada a zona verde (parque).
- Ordenanza 2, de uso zonas verdes y espacios libres, que no se aplica de forma específica a ninguna parcela, sino al uso.

El ámbito de la modificación (reclasificación y calificación) cuenta con una extensión de 19.199,77 m², de los cuales 11.819,01 m² están clasificados como Suelo No Urbanizable, y 7.380,76 m² como Suelo Urbano.

Con el objeto de adecuar la normativa existente a las condiciones tipológicas de la edificación, se modifican los siguientes parámetros de las ordenanzas:

- Perímetro urbano. Uso residencial y público: se disminuye la parcela mínima de 100 m² a 70 m², y se permite la ocupación del 100 % de la planta alta para parcelas inferiores a 120m². La existencia de parcelas del casco urbano con superficie < 100 m² y la ejecución de viviendas de protección en parcelas de 70 m², hace obvio la necesidad de adecuación de la parcela mínima precisamente al mínimo necesario para su utilización, de forma coherente con la parcelación existente en el núcleo urbano. Del mismo modo, se hace necesaria regular la posibilidad de ocupación del 100 % del fondo edificable para parcelas de escasa superficie.
- Ordenanza 1. Uso deportivo: se aumenta la ocupación máxima del 10 % al 50 %. Las parcelas de uso deportivo donde se instale un pabellón cerrado o pistas cubiertas consumen una ocupación mayor que la determinada por la norma actual. Se considera que una ocupación del 50 % permite la instalación de usos deportivos cubiertos manteniendo su integración en espacios libres asociados.
- Ordenanza 2. Uso verde público: se ajustan las condiciones de parcela a las del Replañex (200 m² con Ø 12m / 1.000 m² Ø 30 m).



De esta manera, los terrenos integrados en el ámbito de la modificación tendrían las siguientes determinaciones, recogidas en la documentación gráfica y escrita del documento de modificación:

— Clasificación y categorización: Suelo Urbano Consolidado.

— Calificación:

- Polideportivo + piscina: Ordenanza 1. Deportivo.
- Parque y merendero: Ordenanza 2. Verde público.
- Asistencial: Perímetro urbano. Público.
- Viviendas: Perímetro urbano. Residencial.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 10 de abril de 2017 se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Urbanismo	X
Presidencia, DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Dirección General de Infraestructuras	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Diputación de Cáceres	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Escorial sometida al procedimiento tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.^a, de la Sección 1.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del plan.

La modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Santibáñez el Bajo sometida al procedimiento tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado, para la legalización y ordenación de usos dotacionales implantados (zonas verdes, dotaciones deportivas y asistenciales) y viviendas de protección, en el límite norte del actual suelo urbano, adecuando con el mismo objeto las ordenanzas.

Debido a las necesidades de asistencia a las personas mayores se pretende poder realizar la ejecución de una Residencia de Mayores en Santibáñez el Bajo. La residencia de Mayores pretende realizarse como ampliación del actual Centro de Día. Por ello, con el objeto de determinar la parcela asignada a la ampliación del Centro de Día, el Ayuntamiento promueve la modificación para reclasificar los terrenos actualmente ocupados por dotaciones públicas de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, y ordenar los diversos usos existentes.

Aunque la medida establecerá un marco para proyectos y otras actividades, de hecho, el uso actual del ámbito está siendo en parte el que se pretende con la modi-

ficación. Los terrenos cuentan con servicios urbanos (acceso rodado y peatonal, abastecimiento de agua, saneamiento a red municipal y energía eléctrica), pero la urbanización sólo está completada al 100 % en la carretera de circunvalación y un primer tramo de la calle Dehesa, siendo el resto de límites caminos rurales. Teniendo en cuenta los usos y que las infraestructuras están terminadas en parte, los efectos ambientales negativos previsibles derivarán básicamente de la fase de urbanización y construcción de las cesiones dotacionales y de la puesta en marcha de nuevas actividades que puedan desarrollarse.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios pone de manifiesto en su informe de 17 de mayo de 2017 que la ampliación de la superficie de suelo urbano deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de Extinción de Incendios de la zona afectada, según lo previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura. En la fecha de emisión de dicho informe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de Santibáñez el Bajo se encontraba en vigor y renovado en noviembre de 2015. Asimismo, el informe indica que en la zona con cambio de tipo de uso del suelo existen numerosas edificaciones y que la localización de edificaciones, instalaciones o zonas de ocio localizados en zonas forestales aporta dificultad a la hora de gestionar un incendio, sobretodo si carecen de medias preventivas. En este sentido, en la Orden de 11 de octubre de 2016 se establecen medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones aislados que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en un primer informe de fecha 24 de mayo de 2017, establece distintas indicaciones y recomendaciones. Cabe destacar las siguientes indicaciones:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- El desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro del agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas, debiéndose remitir al organismo de cuenca la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.



- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a la autorización de las mismas, es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en un documento en el que se recojan las referencias tanto al estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de terminar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, aportando al organismo de cuenca el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. También se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento.
- La red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo que deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tago para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

En un segundo informe, de 5 de septiembre de 2017, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que la residencia de ancianos cuya construcción se contempla en el proyecto se situará en una localización geográfica alejada de cualquier cauce, de forma que se puede considerar que la afección a dominio público hidráulico no va a ser significativa, no encontrándose por lo tanto ninguna objeción a su construcción, siempre que se respeten las indicaciones que en su día se recogieron en el primer informe.

Con posterioridad al segundo informe del Órgano de cuenca, con fecha 25 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Junta de Extremadura un "Estudio de Inundabilidad del Ámbito de la Modificación, afectado por el cauce del arroyo del Pizarroso", el cual mediante remisión de fecha 9 de noviembre de 2017 se envía a la administración competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por otra parte, la zona de actuación no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, como se pone de manifiesto en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

No se detecta afección por parte de la modificación propuesta sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE núm. 96, de 20 de mayo de 2016), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Saltibáñez el Bajo y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La valoración ambiental de la propuesta de modificación es de impacto bajo, siempre que se cumplan las medidas ambientales que se desprenden de la presente propuesta de informe ambiental estratégico.

No se tiene constancia de que la actuación propuesta pueda afectar a valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).

La modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas, ni sobre el medio y hábitat fluvial, según el informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

El informe del Servicio de Infraestructuras Viarias, de la Dirección General de Infraestructuras, de 12 de mayo de 2017 pone de manifiesto que la modificación propuesta no afecta a ninguna carretera de la red autonómica.

La Dirección General de Salud Pública en informes de 3 y de 29 de mayo de 2017 informa que no aporta alegaciones a la modificación propuesta.

La propuesta de modificación no afecta a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ni a terrenos de carácter forestal. Asimismo, tampoco afecta a vías pecuarias.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa con fecha 22 de mayo de 2017 sobre la modificación propuesta, en cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico, una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y Carta Arqueológica, considerando que la actuación no tiene incidencia por no afectar a ningún bien recogido en los mismos u otros de interés.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas en los informes emitidos en respuesta a las consultas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Protección y Extinción de Incendios y la Confederación Hidrográfica del Tajo, además de las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico presentado y sometido a consultas. Tienen especial importancia las siguientes medidas:

- El proyecto de modificación puntual que definitivamente sea aprobado deberá de contar con el informe sectorial favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo, recogiendo las limitaciones de uso que, en su caso, pueda imponer dicho órgano de cuenca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 bis (limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural) y 14 bis (limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si estas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a la autorización de las mismas, es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca.
- Deberán de tenerse en cuenta las consideraciones establecidas en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cuanto a la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada y las medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas.
- No se emplearán especies invasoras, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En las zonas verdes de emplearán preferentemente especies autóctonas.
- En las actuaciones de urbanización se debe minimizar la contaminación luminosa. Las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas al suelo. Asimismo, los residuos serán gestionados según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, habrá de someterse ésta al informe previsto en el artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Asimismo, cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención ambiental y protección recogidos en la normativa vigente.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Santibáñez el Bajo (Cáceres) (M-001) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), tal y como establece el artículo 52.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a



la aprobación de la modificación puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 16/2015, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 17 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

